

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

BOP-A-2025-587

Extinguido el plazo de exposición pública de la modificación ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE BELMEZ, cuyo acuerdo de aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 4, de fecha 8 de ENERO de 2025 y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

“ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

El precio público a aplicar para la entrada a piscina de verano (cuyo período de apertura y horario se fijarán anualmente por el Ayuntamiento), serán las siguientes:



DÍAS LABORABLES:	
<i>Menores de 4 años gratis</i>	
<i>Niños (menores de 12 años)</i>	<i>2,00 EUROS</i>
<i>Adultos y mayores de 12 años</i>	<i>2,50 EUROS</i>
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:	
<i>Menores de 4 años gratis</i>	
<i>Niños (menores de 12 años)</i>	<i>2,50 EUROS</i>
<i>Adultos y mayores de 12 años.</i>	<i>3,00 EUROS</i>
TEMPORADA COMPLETA:	
<i>Niños (menores de 12 años)</i>	<i>30,00 EUROS</i>
<i>Adultos y mayores de 12 años.</i>	<i>38,00 EUROS</i>
MEDIA TEMPORADA: (se contará por mes completo, bien sea julio o agosto)	
<i>Niños (menores de 12 años)</i>	<i>20,00 EUROS</i>
<i>Adultos y mayores de 12 años.</i>	<i>25,00 EUROS</i>

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de cualquier modalidad de bonos.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

El pago del precio público se abonará en efectivo (incluyendo el pago a través de datáfono), o mediante el empleo de efectos timbrados en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el momento de retirar la respectiva autorización en las dependencias municipales de la piscina.

El resto de los servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.



Normas de uso:

Obligatorio uso de pañales antiescape.
Obligatorio uso de zapatillas y ropa de baño
Seguir las indicaciones de los socorristas.
Seguir las indicaciones de uso de escaleras para acceso al vaso.
Vigilar a los menores a su cargo.
Obligatorio ducharse antes de entrar al baño.
Hacer uso de los servicios
Hacer uso de las papeleras
Prohibida la entrada de animales, salvo perros guía.
Prohibido correr alrededor de la zona de baño.
Prohibido fumar en la zona de baño.
Evitar ruidos y juegos que puedan molestar al resto de los usuarios.
Prohibido tirarse de cabeza en zonas poco profundas.
Prohibido escupir.
Prohibido la entrada de envases de cristal.
Prohibido introducir mesas y sombrillas.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento en Belmez, fechado y firmado electrónicamente

Belmez, 24 de febrero de 2025.– La Alcaldesa, Ana Belén Blasco Juárez.

